



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 294 -2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 211-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1103706, la Opinión Legal N° 277-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 123-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Recurso de Apelación interpuesto por Viorica Nilcia Paco Ramos contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

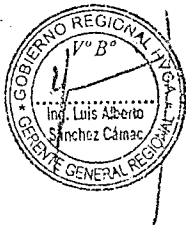
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Viorica Nilcia Paco Ramos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 28 de enero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento efectuado con Carta Notarial de fecha 08 de enero del 2015, respecto a que se deje sin efecto la Carta N° 1105-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se le comunicó la extinción del Contrato N° 071-2014-ORA/CAS; para lo cual argumenta que, dicho acto administrativo no se ajusta a derecho y solicita se le reponga a su puesto de trabajo en el cargo de Asistente de Procuraduría en la Procuraduría Pública Regional y se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado conforme lo establece la Ley N° 24041;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se desprende que la señorita Viorica Nilcia Paco Ramos estuvo apoyando en la Procuraduría Pública Regional por cuya contribución habría recibido primero la suma de S/. 600.00, posteriormente S/. 1,000.00 y luego S/. 1,300.00, denotándose que por su apoyo como servicios no personales, recibió en forma variable sus retribuciones. Recién el 06 de mayo del 2014 asume funciones como Asistente de Procuraduría, bajo un contrato CAS previo concurso público y abierto, fijándose como contraprestación la suma de S/. 1,800.00, perteneciendo al régimen CAS - Contrato Administrativo de Servicios, conforme se desprende del Contrato N° 071-2014-ORA/CAS suscrito el 06 de mayo del 2014 y que posteriormente de forma progresiva ésta ha sido prorrogado o renovado, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, mediante adenda y de la cual la última adenda fue hasta el 31 de diciembre del 2014, teniendo en cuenta que desde el contrato primigenio hasta la fecha, la recurrente suscribió todas las adendas realizadas al Contrato N° 071-2014-ORA/CAS;

Que, al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 precisa en el Artículo 10° "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 294 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 ABR 2015

renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal...”;

Que, asimismo, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha señalado que el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, constituye una relación laboral a plazo determinado que culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación laboral, por consiguiente el 15 de diciembre del 2014 se le comunica, de conformidad al Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece “En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.”, que su contrato concluía al 31 de diciembre del 2014, lo que no se considera un despido arbitrario, por el mismo régimen especial de contrato realizado que es de plazo determinado;

Que, a lo referido de que se encuentra dentro los alcances de la Ley N° 24041, se colige que están consideradas las personas contratadas para desempeñar funciones de carácter permanente bajo la modalidad de servicios personales conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, más no en el Contrato Administrativo de Servicios por ser éste un régimen especial a plazo determinado, ya que esta Ley dispuso que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, de lo que se concluye que dicha norma es de aplicación para las labores de naturaleza permanente estando excluidas las labores eventuales o accidentales de corta duración, como es el caso del CAS que es de naturaleza determinada y de un régimen especial que se aparta de ello;

Que, estando a lo expuesto, deviene en Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Viorica Nilcia Paco Ramos contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Viorica Nilcia Paco Ramos, contra la Resolución Directoral Regional N° 009-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de enero del 2015, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su requerimiento efectuado con Carta Notarial de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 294 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2015

fecha 08 de enero del 2015, respecto a que se deje sin efecto la Carta N° 1105-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con la que se le comunicó la extinción del Contrato N° 071-2014-ORA/CAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL, HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

